

**A LOS CIUDADANOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,**

PRESENTE:

Diputado Profesor MIGUEL ANGEL CEBALLOS LOPEZ del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima sexta legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

ANTECEDENTES

En 1998 el Código de Defensa Social del Estado Libre y soberano de Puebla, se reformo en su articulo 62, en el que se estimo inconveniente la aplicación de leyes privativas de Libertad de corto tiempo a los primerizos que no implican un delito mayor, sobre todo al considerar que su actitud no es grave, implicando en esta reforma y bajo el mas amplio criterio de justicia y equidad establecer como medida de dichas penas el trabajo a favor de la comunidad, en el cual se sustituye la pena de prisión la cual contribuye a la readaptación social a partir de la resocialización como un amplio beneficio, siendo un modo de justicia para los reos con menores recursos.

CONSIDERANDOS

Actualmente se contempla en el Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el trabajo a favor de la comunidad, pero es el caso que hasta ahora ha sido una figura ficticia, pues su aplicación no se ha extendido mas halla de las fronteras del artículo que la consigna, siendo un derecho del ciudadano, y lo cual seria una solución viable para la readaptación del individuo y así reintegrarlo a la sociedad.

No podemos pasar por alto que en la actualidad las personas que llegan a los centros penitenciarios que no tienen recursos para pagar un defensor y mucho menos pagar su conmutación como multa establecida por el delito cometido, por lo tanto no les queda mas que compurgar la pena privativa de libertad.

Es también un echo que la cárcel es muy cara para su mantenimiento, se puede decir que es un pozo sin fondo, puesto que el objetivo de esta privación de la libertad es la readaptación y esta no se esta cumpliendo, ya que es mas caro mantener un centro de contaminación que aplicar esos recursos a un órgano que facilite la realización de esta readaptación del trabajo a favor de la comunidad y así ayudar a la readaptación de quien infringe la ley.

El problema de la prisión no puede resolverse atacando a la prisión misma, puesto que sería necesario reformar todos los sistemas penales y penitenciarios existentes. La solución se da proponiendo un cambio en la justicia para remplazar la pena privativa de libertad por sustitutivos convenientes como el trabajo a favor de la comunidad. No todos los delitos gozarían de esa sustitución de penas pero si aquéllos delitos que cumplan con determinados requisitos, así como aplicarse a personas que también cumplan con requisitos establecidos y así pueda gozar de este beneficio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo presento:

Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se reforma el artículo 62 fracción VI y adiciona los Artículos 62 bis, 62 ter ,62 quáter, 62 quinquies, del Código de Defensa social del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 62 fracción VI para quedar de la siguiente forma:

Art. 62...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI.- El trabajo a favor de la comunidad estará a cargo de un Organismo Dependiente del Ejecutivo, el cual establecerá los programas para la aplicación y supervisión del trabajo a favor de la comunidad y que se encargara de canalizar a los individuos a las instituciones en donde compurgarán su pena; del cual se remitirá el expediente con la liberación y los informes respectivos

Y

VII...

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el articulo 62 bis, para quedar de la siguiente forma:

Art. 62 bis: Este Organismo Recibirá la sentencia dictada por los tribunales en materia penal quienes deberán:

- I. Dictar Sentencia conforme a Derecho tomando en consideración todos los elementos establecidos en los artículos 72,74,75,88,100 y 101 del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

- II. Esta pena Sustitutiva se aplicara únicamente en aquellos delitos que no sean graves y en aquellos delitos que generalmente sean culposos.
- III.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona el articulo 62 ter, para quedar como sigue:

Art. 62 ter.- Tratándose de delitos intencionales como lo señala el articulo 101, el trabajo a favor de la comunidad no podrá decretarse cuando se trate de reincidencia o habitualidad; tratándose de delitos imprudenciales o culposos el juez deberá tomar en consideración todas las circunstancias del delito y será a criterio de este si se puede aplicar la pena sustitutiva.

ARTICULO CUARTO.- Se adiciona el articulo 62 quarter, para quedar como sigue:

Art. 62 quarter.- Al igual que en las sanciones y medidas de Seguridad también se reglamentará en el trabajo a favor de la comunidad la medida preliberacional.

ARTICULO QUINTO.- Se adiciona el articulo 62 quinquies, para quedar como sigue:

Art. 62 Quinquies.- El tratamiento preliberacional en el trabajo a favor de la comunidad podrá iniciarse si se ha compurgado la tercera parte de las horas tratándose de delitos dolosos y de una quinta parte de las horas tratándose de delitos culposos o imprudenciales. Una vez compurgadas estas horas y si el sentenciado ha observado buena conducta y revela su readaptación se podrá decretar la liberación de la sanción si necesidad de compurgar las horas restantes que se hayan decretado como sanción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

“H. PUEBLA DE ZARAGOZA” A 18 OCTUBRE DE 2007

DIPUTADO MIGUEL ANGEL CEBALLOS LOPEZ